## de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 176

Jueves 27 de Julio

ANO DE 1933

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA - No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 centimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO GIVIL

### SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Julio de 1933. -El Gobernador civil, Angel Vera.

### Señas de los semovientes MALPARTIDA DE PLA-SENCIA

Una vaca mulata clara, con un ternero blanco, sin hierro ni señal.

Una vaca negra, parida, un poco piñana por la barriga, el cuerno izquierdo bastante bajo, sin hierro ni señal.

3585

### Ministerio de la Gobernación

DELEGACION DEL TRIBU-NAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN LA SUBSE-CRETARIA DE COMUNICA-CIONES

Por el presente se llama y cita a don Francisco Cobos Loro, con-

tratista que fué de la coducción del correo de Mirabel a Serradilla (Cáceres), en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro Público que se le instruye de doscienta sesenta y una pesetas con sesenta céntimos, por extravío de varios objetos postales que recibió en diferentes fechas, en la cartería de Serradilla, y que no entregó en la de Mirabel, siendo por lo tanto responsable de su reintegro, con sujeción a los artículo 67 y 401 del Reglamento de Servicios de Correos, advirtiéndole que de no verificarlo, se darán por contestados y será declarado en rebe'día, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1933.-El Delegado, Juan Sicilia.

more on all amounts of and

3712

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### FOMENTO - AGUAS

Don Virtumira Salabert y Solá, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario, don Virtumira Salabert y Solá; calle de Tudescos, núm. 2, Madrid.

Nombre de su representante en Guadalajara, don Angel María Fernández Palacios, calle de Enrique Benito (Chavarri), núm. 8.

Corriente donde se deriva el agua, río Tajo.

Cantidad de agua que se solici ta, noventa litros por segundo. Objeto del aprovechamiento,

riego de una finca de su propiedad. Término municipal donde radi-

can las obras, Zorita de los Canes. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de

1927, se publica la referida nota en el Boletin Oficial, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la referida Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Cáceres, 19 de Julio de 1933.— El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Be-

navides.

### FOMENTO - AGUAS

Don Felipe López García ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

### NOTA

Peticionario: Felipe López Gar-

Cantidad de agua que se solicita: 3.000 litros por segundo.

Corriente que se deriva: Río Jerte, entre los molinos de la Higuerilla y la Bovedilla, ambos propiedad del solicitante.

Uso a que se destina el aprovechamiento: Fuerza motriz. Para uso industrial.

Término municipal en que radican las obras: Plasencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el Boletin Oficial, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la referida Delegación, sita en Madrid, Fuencarral 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Cáceres, 5 de Julio de 1933.-El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

## DISTRITO FORESTAL

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas para la subasta, adjudicación y aprovechamiento de los productos de los montes de utilidad pública en esta provincia.

Año forestal de 1933 a 1934.

#### Anuncios.

1.ª La subasta de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925 y en el articulo 162 del Estatuto municipal.

2.ª Durante el período de anuncio, podrán examinarse los pliegos de condiciones y el presupuesto de ejecución en la Secretaría del Ayuntamiento en que deba celebrarse la subasta.

### Subasta.

3.ª En la celebración de ésta, se sujetarán estrictamenie los Ayuntamientos a lo preceptuado en los artícu'os 84 a 91 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

### Pagos.

4.ª Es obligación del rematante satisfacer la cantidad en que se ha hecho la adjudicación de la subasta en los plazos señalados en el pliego de condiciones económicas, debiendo abonar además el importe del presupuesto de ejecución del disfrute, con arreglo a lo que previene el artículo 90 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925. Es además requisito indispensable para obtener la licencia del aprovechamiento la presentación en el Ayuntamiento propietario de la carta de pago del 20 por 100 de propios del año anterior, según previene el artículo 4.º de la Real orden de 31 de Marzo de 1930.

5.a De la cantidad que se adjudique el remate, el 10 por 100 se ingresará en la Tesorería de Hacienda, con destino a mejoras en los montes públicos, en los quince días siguientes al de la notificación al rematante, y el 90 por 100 restante, se ingresará en

la Depositaría municipal, en los plazos que determine el pliego de condiciones económicas.

6.ª En el mismo plazo de quince días se entregará en la Habilitación del Distrito Forestal el importe del citado presupuesto de ejecución.

7.ª Está también obligado el rematante a depositar, como fianza, a la disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para responder del buen cumplimiento del contrato, el 20 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

Este ingreso debe hacerse en la Sucursal de la Caja de Depósitos, en el mismo plazo que los

demás ingresos.

Si el contrato es por varios años, la fianza se calculará con arreglo al importe de la renta anual.

8.ª El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal expedirá las órdenes de ingreso o de depósito que sean necesarias, para el cumplimiento de las condiciones anteriores.

9.ª Las cartas de pago se presentarán por el rematante a la Jefatura del Distrito para la toma de razón, y los resguardos de las fianzas quedarán unidos al expediente.

10. Si dejase transcurrir el rematante, sin justificación alguna, el plazo de quince días sin abonar todos los ingresos, se rescin-

dirá el contrato.

Si justifica el retraso, se le concederá un nuevo plazo de diez dias, que será improrrogable. De no hacer los pagos en este nuevo plazo, se rescindirá el contrato.

11. Contra el acuerdo adoptado en la rescisión del contrato, se puede recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de treinta días.

Los efectos de la rescisión son los que expresa el artículo 21 del Real decreto de 24 de Enero de 1915.

### Fianza

12. La fianza de que se trata en la Condición 7.ª, tiene por objeto responder al fiel cumplimiento del contrato, pudiendo desde luego disponerse de ella si el rematante no realiza los pagos a que está obligado, o no satisface las responsabilidades que se le impongan en los plazos señalados o que se fijen en cada caso.

Cuando sea necesario disponer de toda o parte de la fianza, el rematante queda obligado a completarla o reponerla, según los casos, en un plazo de quince días, durante los cuales se suspenderá el aprovechamiento, y, una vez transcurrido dicho plazo, se rescindirá el contrato.

13. Terminado el contrato, justificados todos los pagos y expedido el certificado de buen aprovechamiento, se devolverá al rematante la fianza tan pronto lo solicite, a no ser que tenga responsabilidad por cumplir, en cuyo caso quedará retenida hasta que quede satisfecha todas las responsabilidades.

### Licencia

14. Cumplidas todas las obligaciones por el rematante (que quedan expresadas), le será expedida la licencia por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, para

que pueda empezar el aprovechamiento.

15. Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin haber obtenido la licencia, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

16. El rematante está obligado a conservar la licencia y presentarla a los funcionarios del Ramo de Montes y Guardia civil, siempre que se le reclame.

17. En los contratos por varios años la licencia se expedirá anualmente, renovándose al comenzar cada año forestal, tan pronto el concesionario justifique que ha hecho todos los ingresos.

### Aprovechamiento

18. Expedida la licencia se hará entrega del monte al rematante o a quien le represente, por el funcionario que designe el señor Ingeniero del Distrito (Jefe) y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento dueño del predio y del personal de Guardería encargado de la vigilancia del monte.

19. La falta de asistencia de cualquiera de los citados al acto, no impedirá que se lleve a efecto la operación, debiéndose haceconstar en el acta que la citación fué hecha con la anticipación necesaria para que pudiera concur

rrir.

20. Para la entrega del monte se reconocerá toda la superficie que ha de comprender el disfrute y una zona a su alrededor de 20 metros. El resultado se hará en el acta que ha de levantarse, y que firmarán todos los asistentes, en la que se hará con tar con toda claridad la conformidad o no conformidad del rematante con la entrega hecha. En caso negativo, se consignarán las razones expuestas por el interesado.

21. El acta será enviada inmediatamente al señor Ingeniero
Jefe del Distrito Forestal para
unirla al expediente de su razón.
Si contuviera protestas o reclamaciones, se dará cuenta al ilustrísimo señor Inspector general
Jefe de la 6.ª Inspección o Región, para la resolución que pro-

ceda.

22. Si por cualquier causa imprevista no pudiera hacerse la entrega el día señalado, se levantará acta en que se justifique la suspensión y se señalará nuevo día para la entrega, en un plazo que no exceda de quince días.

23. El rematante no podrá variar por ningún concepto el objeto del aprovechamiento, y si lo hiciera, abonará como multa el doble precio de la utilidad, restituyendo los productos indebidamente aprovechados a su valor, y abonando además el importe de los daños causados al predio.

24. El rematante del disfrute no podrá impedir la ejecución de otros que estén consignados en el plan de aprovechamientos o, que sin estarlo, autorice la Superioridad. En ningún caso podrá exigir por ello indemnización alguna.

25. No podrán hacerse en los montes operaciones de ninguna clase, antes de la salida, ni de pués de la puesta del sol.

26. Las casas, chozas, plantaciones y cualquiera otra mejora hecha en el monte de que se haga cargo el rematante, se hará constar en el acta de entrega y habrá de entregarlas a la terminación del contrato, en buen estado de conservación y, si así nos sucediese, se harán las reparaciones por cuenta del rematante.

27. Todas las obras, edificios y demás inmuebles que constru ya el rematante, quedarán, al terminar el contrato, a beneficio del monte. Lo mismo sucederá con los muebles que no hubiera extraído a la determinación del plazo.

28. Para la construcción de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas, cercados y para calefacción, podrán utilizarse las leñas secas y rodantes que haya en el monte. A falta de ellas, se señalarán por el Guarda mayor o por el Sobreguarda de la Comarca, las matas de monte bajo o monte pardo que se puedan utilizar.

Las maderas que sea necesario emplear, serán propiedad del re-

matante.

29. Para dar mejor custodia de sus productos, podrá el rematante, si lo desea, nombrar los Guardas jurados que crea necesarios, con la condición de que han de reconocer como Jefe a los funcionarios del Ramo, y sujetarse a las disposiciones generales de la guardería forestal.

30. Los rematantes están obligados a exhibir a los funcionarios de Montes y Guardia civil la
licencia para el aprovechamiento y a permitir el reconocimiento de los productos, recuento del
ganado y toda operación encaminada a comprobar el exacto
cumplimiento del contrato.

31. Los rematantes serán responsables de todos los daños que se ocasionen dentro de los límites señalados para el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, estando obligados a los pagos de las multas, restitución y resarcimiento de daños y perjuicios.

32. El rematante que contraviniere lo dispuesto en los pliegos de condiciones, variando los sitios destinados para establecer los hornos, las chozas, etc., o trabajando de noche, será castigado con una multa que no sea menor del 11 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

33. El rematante que sin causa que lo justifique, dejare de transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, abonando además el importe de los daños que se hubieren causado al monte, por dejar de cumplimentar el contrato.

34. El remate que no termine el aprovechamiento en el plazo concedido, perderá los productos que aún no haya extraído y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate.

35. El justiprecio de productos y el de los daños y perjuicios al monte, se verificará por el funcionario facultativo que designe el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

36. Transcurrido el plazo para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final con les mismas formalidades que para la entrega del monte, hacién

dose constar en el acta que ha de levantarse, si el aprovechamiento está bien hecho, o los daños o abusos que se noten.

Si está bien, se expedirá al rematante el certificado de buen aprovechamiento, y en caso contrario, se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

#### Policía

37. Desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre queda terminantemente prohibido enceder fuego en el monte, y, caso de que las primeras lluvias de Otoño se retrasen y se mantenga el suelo muy seco, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

38. El fuego que sea necesario para cocer los alimentos de
los trabajadores, se colocará en
hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los claros
o calveros del predio, limpiando
además muy bien el suelo de materias combustibles en uu radio
de cinco metros alrededor del
hogar.

39. Para la instalación de hornos, calderas, alambiques o máquinas que necesiten calefacción, se nivelará y afirmará antes el suelo con piedras y tierra, limpiándose después en un radio de 10 metros, que se conservará constantemente limpio.

40. El transporte de materias inflamantes por el monte, se hará cuando sea indispensable el paso, con las debidas precauciones, y para su almacenaje, se constituirán locales incombustibles, en sitios aislados, limpiando el suelo en un radio de 20 metros.

(Continuará)

### Escuela Normal del Magisterio Primario

### Matrículas gratuítas

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión 34 matrículas gratuítas entre alumnos de enseñanza no oficial que reunan las siguientes condiciones:

1.a Carecer de los recursos indicados en la Ley de Presupuestos de 1920-21, en su apartado B),

que dice así:

«Se considerarán que carecen de recursos para costearse matrículas ordinarias, los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro personas; 4.000 pesetas si la constituy n cinco, y 5.000 pesetas si excede de esta cifra».

2.ª No disfrutar beca, pensión, etc., de ninguna Corporación o Centro benéfico.

3.ª En Igualdad de condiciones, serán preferidos los que no hayan tenido nota desfavorable en el curso anterior.

4.ª Las instancias se extenderán en el impreso que se facilita en este Centro, y serán informadas por el Juez y el Alcaldo de la localidad de los peticionarios a continuación de la declaración jurada de los padres o tutores de los alumnos de dicha enseñanza. El plazo terminará el 25 de Agosto.

Cáceres, 22 de Julio de 1933.-El Secretario, Higinio Bullón .-V.º B.º, el Director, A. Floriano.

3710

### Jurado Mixto del Trabajo Rural de Navalmoral de la Mata

Don Angel Pedrero García, Presidente del Jurado Mixto Rural de este nombre

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha 26 de Junio último, la organizaciones patronales y obreras, legalmente constituídas, de los Partidos Judiciales de Navalmoral de la Mata, Plasencia, Jarandilla, Coria, Hoyos y Hervás, a que afectan la jurisdicción de este Jurado, deberán remitir con toda la urgencia posible relación de los Vocales Inspectores que deban ser nombrados en cada uno de los pueblos, con el fin de dar cumplimiento a mencionada Orden y, remitir, una vez acordado por este Jurado, los nombramientos correspondientes, como así también las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la misión que se les confía.

Navalmoral de la Mata a 21 de Julio de 1933.-A. Pedrero.

3709

## Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a los denunciados, Luis Merino Portillo y Manuel Aparicio Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, por ser desconocidos y no residir en el pueblo de Arroyo del Puerco, para que a término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de mi cargo al objeto de ser oidos en el sumario que instruyo con el número 101 del año actual por el délito de corta y sustracción de leña.

Dado en Cáceres a 17 de Julio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto, P. S. M, el Secretario accidental.—Joaquín Guerra.

### PLASENCIA.

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo vecino de Herreruela, que en los últimos dias del mes de S-ptiembre o primeros de Octubre de 1932, se le presentó en su domicilio una yegua pelo castaño, cinco años, que al ir a recogerla Sebastián Serrano, vecino de Malpartida de Plasencia, le manifestó a éste ser suya y que le había sido robada, a fin de ser oído en el sumario 160 de 1933, ofreciéndole las acciones del procedimiento que determina

el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Plasencia a 17 de Julio de 1933.—Nicolás Nombela.—De su orden Josquin de Colsa.

3643

### CILLEROS

Edicto.

Don Gonzalo Durán Bacas, Juez municipal de esta villa de Cilleros.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a don Plácido Campa Cordero, vecino de esta localidad y cuyo paradero se ignora, para que el día 20 del actual y hora de las once de la mañana, se presente en este Juzgado a contestar la demanda civil que contra él tiene interpuesta su convecino don Gabriel Pérez Hidalgo, reclamándole 200 pesetas, según lo tengo acordado en providencia de hoy, previniéndole, que de no verificarlo, se le seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarlo, según previene el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cilleros a 11 de Julio de 1933. - El Juez municipal, Gonzalo Durán Bacas. — Por su mandado, Antonio García.

### PLASENCIA

ANHALL AT BUT ATRICA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro de la propie dad de Toribio Carpintero García, vecino de Valdeobispo, que le fué desaparecido el 31 de Mayo último de la dehesa denominada Casas de Marcos, cuyo semoviente es de las señas siguientes: Raza española, de seis años, alzada 1'29, pelo cárdeno claro, marca de la Sociedad «La Previsora Hispalense» colocada en la nalga derecha; pues así lo tengo acordado en sumario 185 de 1933 por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 18 de Julio de 1933. — Nicolás Nombela Gallardo.—De su orden, Joaquín de Colsa.

### HERVAS

Edicto

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta villa, en las diligencias de juicio de faltas que se sigue en méritos de denuncia presentada por el capataz de la Compañía Nacional de los Ferroca riles del Oeste de Es paña, don Pedro Fulido, contra el autor o autores de la colocación de unas piedras en la vía, en el kilómetro 60.600, correspondiente a este término municipal, causando daño en la máquina que conducía el tren núm. 252 del día 20 de Junio último, se cita a los referidos autor o autores de la colocación de las indicadas pie-

dras en la vía, para que comparezcan el día 7 de Agosto próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hervás a 18 de Julio de 1933. - El Secretario, Licenciado Eduardo Zamora.

3662

### Alcaldías

### ACEITUNA

Cuentas municipales

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1930, 1931 y 1932, se hallan con sus justificantes expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, los cuales, se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular contra las mismas los reparos que consideren pertinen-

Aceituna, 15 de Julio de 1933.— El Alcalde, Julián Pérez.

3640

### TORRECILLAS DE LA TIESA

Padrón de Cédulas personales

El expresado documento, aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, los contribuyentes pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportu-

Torrecillas de la Tiesa, 18 de Julio de 1933.—El Alcalde, Juan Jiménez.

3654

### VILLAR DE PLASENCIA Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de este término. queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, al efecto, que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villar de Plasencia 18 de Juliode 1933.-El Alcalde, Honorio Mesa.

### MIRABEL

Edicto

Don José Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mirabel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en se-

sión ordinaria celebrada el día 16 del actual, acordó proceder a la revisión y aprobación, si procede, de las cuentas munipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1924 al 1930, ambos incluidos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto y a los efectos del articulo 579 del vigente Estatuto municipal.

Mirabel a 18 de Julio de 1933.

—El Alcalde, José Rodillo.

3658

### ARROYO DEL PUERCO

Edicto

Don Medardo Cervera Romariz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.

Hago saber: Que confeccionados por el Ingeniero, D. José Ignacio Mirabet, los proyectos de abastecimiento de aguas y alcantarillado en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 29 de Noviembre último, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el término de un mes y horas de oficina, dentro del cual podrán formularse las reclamaciones escritas que se crean procedentes, abvirtiendo que no será admitida ni atendida ninguna presentada después de finidos referido término.

Arroyo del Puerco, 20 de Julio de 1933.-El Alcalde, Medardo

Cervera.

### TORREJONCILLO

anicon different a tel

HOBBE AND ATTA STATES IN SE

dusbing a manufactured and

Presupuesto extraordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para las obras de traída de aguas, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrejoncillo, 19 de Julio de 1913.—El Alcalde, Francisco Mo-

reno. Someth bong to be

### VALDEHUNCAR

Padrón de cédulas personales.

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al efecto de que dentro de dicho plazo y siete más, puedan reclamar los indivíduos comprendidos en el mismo, lo que a su derecho convenga.

Valdehúncar a 19 de Julio de 1933.-El Alcalde, Domingo Ramos.-El Secretario, Emilio Mar-

tinez.

3669

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido Judicial de Trujillo

LISTA DEFINITIVA de los Jurados mujeres formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de re- side ncia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA						
1 2 3 4 5 6	Boñegil Rodríguez, Aurea Boñegil Rodríguez, Felicidad Bayal Muñoz, Eladia Bayal Torres, Eufemia Blázquez Herrero, Tomasa Blázquez Sáez, Antonia	33 37 36 68 40 45	37 36 68 40	H. Cortés	Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
7	Blázquez Sáez, María	35	35	Idem	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ALDEA DE TRUJILLO						
8 9	Baltar Herrera, Amparo	51 33	51 33	Plaza	Sus labores	Casada. Idem.
AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA DE LA SIERRA						
10 11	Barrado Pérez, María	30 37	30 37	Palacio		
AYUNTAMIENTO DE LA CUMBRE						
13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26	Bermejo Casero, María	43 63 32 34 38 40 42 35 66 51 39 31 71 33 AYU: 50 31	43 63 32 34 38 40 42 35 66 51 39 31 71 33 NTAMII	Plaza S. Catalina C. del Romero H. Cortés Pizarro M. Cristina G. Crespo Atrás Idem Alfonso XIII C. del Romero Pozón Cruz Tiendas Cruz ENTO DE DELEITOSA Alfonso XIII Cementerio Campillo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Cabeza de familia. Idem. Casada. Idem.
AYUNTAMIENTO DE ESCURIAL						
30 31 32 33 34 35 36	Barrollo Arias, Lucía	50 56 36 32 50	50 56 36 32	Quemada	IdemIdemIdemIdemIdem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
AYUNTAMIENTO DE HERGUIJUELA						
38	Barquilla Fernández, María Josefa Barquilla Grande, Ana María Barquilla Pardo, Valeriana	40	31 40 34	García	Idem	Idem.

(CONTINUARÁ)

THE DESCRIPTION OF THE PARTY.

THE PROPERTY OF THE CO. LINESHIEF

and adout one sided of suppression

suin relab supetus subsporq let

AL STRUME WAS AND A SOLLE

-- Buyer experimentally the experies

- Struck Late 142 - 1876 - 18

resulting Brighte St.

Manuscrit, areal to

Security and the second security of the second second

ARTERIOR OF THE COLOR OF THE PARTY OF

A RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

activities to

a a santile of

W. B.